



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00226 00
Demandante: SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR MONTOYA
Demandados: STRATEGICMODELS SM S.A. Y OTRO

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y **POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA** a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.



Por secretaria, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25444785bdf2e7ebcd862771c7cf0dd7156e5d5d6149f24a753e0ad3e508360e

Documento generado en 27/11/2020 02:53:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 067** del **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2f41dab1f584077e8c46f571fb308df98862ebf3eab6f3b503be55079b62c**
Documento generado en 27/11/2020 12:52:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>